

- a) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Ciudad Bolívar por el sector de Hip Hop, al señor John Freddy Arévalo Niampira, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.375.256.
- b) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Ciudad Bolívar por el sector de Circo, la señora Sandra Milena Ballen Camacho, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.483.266.
- c) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Ciudad Bolívar por el sector de Medios de Comunicación Local, a la persona jurídica Corporación social y cultural energía y comunicaciones CORSOCEC con número de NIT 900162207-7 representada por el señor David Giovanni Lagos Torres identificado con cédula de ciudadanía número 79.960.646.
- d) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Ciudad Bolívar sector de Representante del Consejo Local al Consejo de Cultura para Asuntos Locales, a la señora Francy Paola Álvarez Vera, identificada con cédula de ciudadanía número 53.008.771.
- e) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Ciudad Bolívar por el sector de Cultura Festiva, al señor Luis Gerardo Rosero Obando identificado con cédula de ciudadanía número 79.274.360.
- f) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Barrios Unidos por el sector de Arte Dramático, al señor Juan Miguel Beltrán Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 80.186.974.
- g) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Santa Fe por el sector de Arte Dramático, al señor Oswaldo Muñoz Huertas, identificado con cédula de ciudadanía número 80.723.796.
- h) Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Santa Fe por el sector de Representante del Consejo Local al Consejo de Cultura para Asuntos Locales, al señor Jehuar Robinson Murillo Cruz identificado con cédula de ciudadanía número 11.323.707.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar personalmente el contenido de la presente decisión a las personas que perdieron el reconocimiento de su calidad de consejeros de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar personalmente el contenido de la presente decisión a los consejeros reconocidos en el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio de las localidades de La Candelaria, Ciudad Bolívar, Barrios Unidos y Santa Fe, de conformidad con la información que le suministre la Dirección de Asuntos Locales y Participación para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Locales y Participación de esta Secretaría para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones publicar en la página web oficial de la entidad el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Resolución Número 1837
(Noviembre 17 de 2020)

“Por la cual se adiciona el anexo 1 de la Resolución 1765 del 4 de noviembre de 2020”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de sus facultades legales y
reglamentarias y en especial las conferidas por
los Decretos 101 de 2004, 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numerales 7.1 y 7.3, otorga competencias a los distritos para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, pudiendo entre otros realizar traslados de docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley 715 de 2001 y 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 establece: *“Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales”.*

Que atendiendo al cronograma establecido en el artículo primero de la Resolución 019279 del 9 de octubre de 2020, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 1662 del 16 de octubre de

2020, la Secretaría de Educación del Distrito convocó al proceso ordinario de traslados de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del Distrito para el año 2021, que fue modificada mediante la Resolución 1765 del 4 de noviembre del 2020 respecto a la actualización de las vacantes existentes con corte al 30 de octubre de 2020, en la que se ofertaron en el Proceso Ordinario de Traslados 2020 – 2021, dos mil trescientos cuarenta y uno (2341) vacantes definitivas distribuidas así: mil ochocientos once (1811) de Aula Regular, trescientos ochenta y uno (381) de Orientación y ciento cuarenta y nueve (149) de Directivos Docentes.

Que con el correo electrónico del 14 de noviembre de 2020, remitido por la Dirección de Talento Humano, se informa que: *“mediante certificación expedida el día 13 de octubre de 2020, soporte anexo a la Resolución 1662 del 16 de octubre de 2020, por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados, fueron certificadas las vacantes relacionadas a continuación dentro del anexo soporte del acto administrativo:*

No.	Área	Id	Localidad	DANE	Colegio	Jornada	Nivel	Jornadas IED	# Vacante	Sede	Perfil
REGISTRO 1235	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	4	San Cristóbal	11100130060	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M-T	338046	A	Asignación académica parcial en DANZAS
REGISTRO 1469	LENGUA CASTELLANA	4	San Cristóbal	11100130060	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M-T	338045	A	Perfil requerido: HUMANIDADES, POSGRADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS

Sin embargo, en el anexo enviado con corte a 30 de octubre de 2020, como soporte de la Resolución 1765 del 04 de noviembre de 2020, no fueron incluidas, ya que la base de datos de planta, no validó de manera adecuada el campo de fecha de creación de la vacante, durante la ejecución de la consulta base para la generación de la certificación.

Una vez validada esta información por la Dirección Local de Educación de San Cristóbal y revisados uno a uno los registros de ambas certificaciones, se hace necesario incluir estas vacantes dentro del anexo con fecha 30 de octubre de 2020, ya que las mismas se encontraban vigentes con corte a esa fecha, tal como consta en la certificación del día 13 de octubre de 2020 como oferta dentro del proceso de traslados.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta solicito su amable colaboración con el fin de procesar la firma de la certificación anexa al presente correo y poder remitirla a la oficina de personal para la elaboración del acto administrativo de modificación del anexo de la oferta para el proceso de traslados en curso.”

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Talento Humano, se hace necesario adicionar al Anexo 1 de la Resolución 1765 del 4 de noviembre de 2020, las dos vacantes relacionadas en párrafos que antecede, para lo cual quedaría en Aula Regular 1813 vacantes con corte a 30 de octubre de 2020.

Que el Director de Talento Humano mediante certificación expedida el 13 de noviembre de 2020, señala que se encuentran disponibles para ofertar en el Proceso Ordinario de Traslados 2020 – 2021, con corte a 30 de octubre de 2020, dos vacantes las cuales se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo.

En consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adicionar el anexo 1 de la Resolución 1765 del 4 de noviembre del 2020, (vacantes definitivas –Aula Regular), 2 vacantes que se relacionan seguidamente:

ANEXO 1. VACANTES DEFINITIVAS - AULA REGULAR

No.	Área	Id	Localidad	DANE	Colegio	Jornada	Nivel	Jornadas IED	# Vacante	Sede	Perfil
REGISTRO 1235	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	4	San Cristóbal	11100130060	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	Tarde	Básica Secundaria y Media	M-T	338046	A	Asignación académica parcial en DANZAS
REGISTRO 1469	LENGUA CASTELLANA	4	San Cristóbal	11100130060	COLEGIO MANUELITA SAENZ (IED)	Mañana	Básica Secundaria y Media	M-T	338045	A	Perfil requerido: HUMANIDADES, POSGRADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS

ARTÍCULO 2.- Las demás partes de la Resolución 1765 del 4 de noviembre de 2020, no sufren ninguna otra modificación o adición.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Resolución Número 0972 (Septiembre 22 de 2020)

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el cuidado y tratamiento especial del espacio público en las zonas de aglomeraciones comerciales de venta informales de que trata el Decreto Distrital 207 de 2020”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 63, 82, 102, 313 y 315 de la Constitución Política, el Acuerdo 637 de 2016 y el Decreto Distrital 207 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que entre las normas legales que regulan el espacio público se encuentran los Artículos 63, 82, 102, 313 y 315 de la Constitución Política, marco que delimita su naturaleza jurídica, la de los bienes que lo componen y las competencias de las autoridades administrativas al respecto.

Que Conforme con el Artículo 63 Superior, los bienes de uso público -pertenecientes al espacio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Naturaleza jurídica que implica que los particulares no puedan ejercer derechos reales sobre estos y, por

ende, que independientemente del paso del tiempo, no pueden alegarse derechos adquiridos.

Así, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales -bienes de entera propiedad del Estado. Con esta protección se busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho

Las autoridades administrativas municipales, concejos y alcaldes, son las encargadas de velar por la regulación de sus aspectos esenciales y protección directa. De acuerdo con el Artículo 313 Superior, los concejos municipales son competentes para reglamentar los usos del suelo, lo cual *“implica que cada municipio fija sus reglas de manera autónoma [...] en lo concerniente a las áreas del suelo que tienen el carácter de espacio público, al establecer criterios con arreglo a los cuales la administración, generalmente por conducto de los Departamentos de Planeación, determinará dicha destinación”*.

Los alcaldes, por su parte, según el Artículo 315 Constitucional, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, integrado por las normas que expida el concejo municipal, por consiguiente, deben hacer cumplir *“las normas relativas a la protección y acceso al espacio público”*.

Que el Acuerdo 637 de 2016 Modificó de la Integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Modificando el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedó así:

“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local,